

ADIUVIM · UNVM

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículos 55 a 68 del Estatuto Social

Texto completo de las disposiciones estatutarias que rigen el proceso de renovación de la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas y los Delegados/as Congresales a la entidad de grado superior.

ART. 55 CONVOCATORIA A ELECCIONES

Cada 4 (cuatro) años, los afiliados en condiciones estatutarias para poder votar serán convocados a elecciones generales para llenar los cargos de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Delegados Congresales a entidades de grado superior.

La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta por la Comisión Directiva y publicada con una anticipación de cuarenta y cinco (45) días a la fecha del comicio, y éste deberá fijarse con una anticipación de noventa (90) días de la fecha de terminación de los mandatos de los directivos que deben ser reemplazados.

En la convocatoria deberán ser especificados los lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán ser luego alterados.

ART. 56 JUNTA ELECTORAL

La Comisión Directiva convocará a una Asamblea Extraordinaria para la elección de la Junta Electoral, en oportunidad de convocar a elecciones.

La mencionada Junta Electoral estará compuesta por 3 (tres) afiliados titulares e igual número de suplentes, los cuales no podrán ser miembros de la Comisión Directiva, ni candidatos a integrar el cuerpo directivo, y a cuyo cargo estará la organización, fiscalización, resolución de impugnaciones, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades electas.

ART. 57 MANDATO DE LA JUNTA

El mandato de la Junta Electoral terminará con la puesta en posesión de los cargos de las nuevas autoridades.

Después de la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio, la Junta Electoral conservará sus atribuciones relacionadas con el proceso electoral.

ART. 58 VOTO SECRETO Y DIRECTO

La elección se realizará por voto secreto y directo de todos los asociados no afectados por las inhabilidades establecidas en la Ley o en este Estatuto.

Para ejercer el derecho de elegir sus representantes a través del voto, el afiliado deberá tener una antigüedad en la afiliación no inferior a los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección, salvo los supuestos del Art. 6 del Decreto 467/88.

ART. 59 PADRONES ELECTORALES

Se deberá confeccionar un padrón por orden alfabético y otro por unidad académica, con datos suficientes para individualizar a los afiliados, denominaciones y domicilio de la unidad académica donde trabajan o hayan trabajado durante el transcurso del año inmediato anterior.

Los padrones electorales deberán exhibirse y encontrarse a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de elección.

ART. 60 PRESENTACIÓN DE LISTAS

Las listas deberán ser presentadas por triplicado ante la autoridad electoral dentro del plazo de los diez (10) días hábiles, a partir de aquel en que se diera a publicidad la convocatoria, y deberá ser avalada por el tres por ciento (3%) del total de los afiliados.

Para efectuar la adjudicación de colores, números u otras designaciones a las listas participantes, se deberá tener en cuenta la agrupación que lo hubiera utilizado anteriormente.

ART. 61 OBSERVACIONES Y OFICIALIZACIÓN

Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres (3) días, a los efectos de su ratificación o rectificación.

La Junta deberá pronunciarse mediante resolución fundada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentada una solicitud de oficialización del mismo.

Las listas oficializadas serán exhibidas en la sede de la entidad a partir de la fecha de su oficialización y hasta el día del comicio.

ART. 62 FISCALES Y AUTORIDADES DE MESA

Hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del acto eleccionario, los apoderados de cada lista elevarán, si lo creyeran conveniente, la nómina de los fiscales de cada una que por urna ocuparán el puesto; asimismo, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes las presidirán.

En el acto comicial, la Junta Electoral deberá designar presidente de mesa, no pudiendo éstos, en ningún caso, ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas participantes.

La elección se efectuará en una sola jornada, salvo que las modalidades especiales de trabajo justifiquen extenderla.

ART. 63 ACTO DE VOTACIÓN

El afiliado, en el acto de emitir su voto, deberá acreditar su identidad y suscribir una planilla como constancia.

Depositará su voto personal en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará firmado por el presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo.

Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas que existan, siendo obligatorio su uso.

ART. 64 ESCRUTINIO PROVISORIO

Deberá efectuarse por los respectivos presidentes de mesa, en presencia de los fiscales que concurran, un escrutinio provisorio que se hará en la misma mesa electoral inmediatamente después del comicio, labrándose acta de su resultado, que firmarán el presidente y los fiscales asistentes; dichas actas se remitirán a la Junta Electoral conjuntamente con las urnas respectivas.

ART. 65 ESCRUTINIO DEFINITIVO

El escrutinio definitivo lo efectuará la Junta Electoral, al que tendrán derecho a asistir representantes de todas las agrupaciones.

ART. 66 ADJUDICACIÓN DE CARGOS

Los miembros de la Comisión Directiva serán electos de la siguiente forma: Secretario General, la lista que obtenga mayor cantidad de votos; y los restantes cargos de la Comisión Directiva, por el sistema D'Hont.

Para cubrir los cargos de la Comisión Revisora de Cuentas y de los Delegados Congresales a las entidades de grado superior será aplicable el sistema D'Hont. Serán puestos en posesión de sus cargos por la Junta Electoral.

ART. 67 ENTREGA DE CARGOS

Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno, en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estados financieros.

Cada miembro de la Comisión Directiva, el día anterior a la reunión, entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea: libros, archivos y demás documentación, labrándose las respectivas actas, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño.

De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

ART. 68 DELEGADOS CONGRESALES

En oportunidad de celebrarse elecciones para la renovación de autoridades, deberán elegirse Delegados Congresales a la entidad de grado superior a la cual se encuentre adherido el sindicato, quienes deberán cumplir con los requisitos exigidos para integrar la Comisión Directiva.

Son sus funciones y atribuciones:

- a) Ejercer la representación de la organización ante los Congresos de Delegados.

MARCO NORMATIVO

Estatuto Social de ADIUVIM; arts. 4, 5, 8 y conc. de la Ley 23.551 de Asociaciones Sindicales y su Decreto Reglamentario 467/88.